



**LISTA DE DERECHOS E IMPUESTOS APLICABLES DE ACUERDO A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE MOTUL, YUCATAN.
ADMINISTRACION 2010 - 2012**

Artículo 47.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará multiplicando la tasa del 0.15 % en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

A continuación se describen las siguientes tablas expresadas en Pesos (\$) y en Salarios Mínimos (SM).

1.- Tabla de valores unitarios de Terreno.

Área comercial de \$100.00 a \$ 500.00
 Área urbana de \$ 50.00 a \$ 150.00
 Área urbana retirada del centro de \$ 20.00 a \$ 30.00
 Área perimetral de \$ 5.00 a \$ 10.00
 Fraccionamiento de \$ 50.00

2.- Valores unitarios de construcción.

Área comercial de \$ 1,000.00 a \$2,000.00
 Área urbana de \$ 400.00 a \$ 500.00
 Área urbana retirada del centro de \$ 200.00 a \$ 300.00
 Área perimetral de \$ 40.00 a \$ 200.00
 Fraccionamiento de \$ 500.00

3.- Valores unitarios de construcción.

COMERCIAL	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
--CONCRETO			
\$1,000.00	\$ 800.00	\$ 400.00	\$ 200.00
\$2,000.00	\$ 1,200.00	\$ 800.00	\$ 600.00
--HIERRO Y ROLLIZOS			
\$ 800.00	\$ 400.00	\$ 200.00	\$ 150.00
\$1,500.00	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 350.00
--ZINC, ASBESTO Y TEJA			
\$ 500.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 100.00
\$1,000.00	\$ 400.00	\$ 240.00	\$ 180.00
--CARTON Y PAJA			
\$ 250.00	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 40.00
\$ 500.00	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 60.00

Valores de predios rústicos por hectárea, en salarios mínimos.

Colindancias con carretera 12 SM Por hectárea
 Colindancias con camino blanco 8 SM Por hectárea
 Colindancia con brecha 6 SM Por hectárea

Artículo 52.- Cuando la base del impuesto predial, sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

HABITACIONAL 0.50 % mensual sobre el monto de la contraprestación. OTROS 0.70 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 68.- La base del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será la totalidad del ingreso percibido por los sujetos del impuesto, en la comercialización correspondiente.

10% impuesto sobre diversiones y espectáculos.
 4% espectáculos de circos y puestas en escena.



DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 82.- Para los efectos de este capítulo, las construcciones se clasificarán en dos tipos:

Construcción Tipo A:

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción tipo B:

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción hasta de 60.00 metros cuadrados.

Clase 2: Con construcción desde 61.00 hasta 120.00 metros cuadrados.

Clase 3: Con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.

Clase 4: Con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

DE LA TARIFA

ARTÍCULO 83.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente: Licencia Construcción, Constancia de Terminación de obra, Constancia de unión y división de inmuebles.

tipo A	tipo A	tipo A
clase 1	clase 1	clase 1
\$ 5.00	\$ 1.00	\$ 9.00 por metro cuadrado
clase 2	clase 2	clase 2
\$ 6.00	\$ 1.20	\$ 18.00 por metro cuadrado
clase 3	clase 3	clase 3
\$ 6.50	\$ 1.30	\$ 27.00 por metro cuadrado
clase 4	clase 4	clase 4
\$ 7.00	\$ 1.45	\$ 36.00 por metro cuadrado
tipo B	tipo B	tipo B
clase 1	clase 1	clase 1
\$ 2.00	\$ 0.50	\$ 4.50 por metro cuadrado
clase 2	clase 2	clase 2
\$ 2.50	\$ 0.60	\$ 9.00 por metro cuadrado
clase 3	clase 3	clase 3
\$ 3.00	\$ 0.70	\$ 13.50 por metro cuadrado
clase 4	clase 4	clase 4
\$ 3.50	\$ 0.75	\$ 18.00 por metro cuadrado

Licencia demolición	\$ 3.00 por metro cuadrado
Constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal
Sellado de planos	\$ 45.00
Régimen de Condominio	\$ 40.00
Por urbanización	\$ 0.75 por metro cuadrado
Revisión de planos	\$ 40.00
Certificado uso explosivos	\$ 45.00
Licencia excavaciones	\$ 9.00 por metro cubico
Construcción de bardas	\$ 3.00 por metro cuadrado
Construcción de piso	\$ 3.00 por metro cuadrado
Cortes de banquetta, pavimento, zanjas, y guarniciones	\$ 40.00 por metro lineal.

Artículo 87.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente, estimado en salarios mínimos:

A) Por participar en licitaciones	10
B) Certificaciones expedidas por el Ayuntamiento.	0.30
C) Constancias simples expedidas por el Ayuntamiento.	0.15
D) Venta de formas oficiales impresas.	0.25



Artículo 90.- Los derechos por los servicios de Rastro se causarán de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por Transporte 0.27 por cabeza de ganado porcino. 0.50 por cabeza de ganado vacuno
- II.- Por matanza de ganado 0.46 por cabeza de ganado vacuno. 0.20 por cabeza de ganado equino. 1.23 por cabeza de ganado porcino y caprino.
- III.- Guarda en corrales 0.13 por cabeza de ganado diario.
- IV.- Peso en básculas 0.13 por cabeza de ganado.
- V.- Inspección fuera del rastro 0.30 por cabeza de ganado

Servicios cobro al público

- I.- Por Transporte 0.15 por cabeza de ganado porcino. 0.35 por cabeza de ganado vacuno
- II.- Por matanza de ganado 2.00 por cabeza de ganado vacuno. 2.00 por cabeza de ganado equino. 1.50 por cabeza de ganado porcino y caprino.
- III.- Guarda en corrales 0.30 por cabeza de ganado diario.
- IV.- Peso en básculas 0.25 por cabeza de ganado.
- V.- Inspección fuera del rastro 0.50 por cabeza de ganado.

Artículo 94.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán:

- I.- Emisión de copias fotostáticas de:
 - A) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, F2 o de cualquier otra manifestación \$ 21.00
 - B) Por cada copia fotostática simple tamaño oficio \$ 30.00
- II.- Por cada expedición de copias certificadas de:
 - A) Cédulas, planos, parcelas, f2,. Manifestaciones tamaño carta c/u \$ 30.00
 - B) Por cada copia fotostática tamaño oficio c/u \$ 32.50
 - C) Por cada copia fotostática de plano 4 veces tamaño oficio c/u \$ 70.00
 - D) Por cada copia fotostática de plano mayores de 4 veces el tamaño c/u \$ 118.50
- III.- Por expedición de oficios de:
 - A) División (por cada. Parte) \$ 21.00
 - B) Unión, rectificación de medidas, urbanización, y cambio de nomenclatura \$ 41.50
 - C) Cédulas catastrales \$ 71.00
 - D) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de Predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles e Historial de predio. \$ 71.00
- IV. Por elaboración de planos
 - A) Planos catastrales \$ 207.00
 - B) Planos topográficos hasta 100 hectáreas \$ 325.00
- V.- Por revalidación de oficios de división unión y rectificación de medidas: \$ 71.00
- VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:
 - A) Tamaño carta \$ 60.00
 - B) Tamaño oficio \$ 71.00
- VII.- Por diligencias de verificaciones de medidas físicas y de colindancias de Predios \$ 207.00
 - A) Por marcación de predios de acuerdo a los metros cuadrados o hectáreas (variación en Precio)

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la Fracción anterior, se causaran en los montos siguientes en salarios mínimos:

- DE 01-00-00 A 10-00-00 13.00 SM
- DE 10-00-01 A 20-00-00 25.00 SM
- DE 20-00-01 A 30-00-00 27.00 SM
- DE 30-00-01 A 40-00-00 50.00 SM
- DE 40-00-01 A 50-00-00 65.00 SM
- DE 50-00-01 EN ADELANTE 11 SM POR HECTAREA



IX.- Por actualizaciones de predio urbanos se causaran y pagaran los siguientes derechos en salarios mínimos.

DE UN VALOR DE \$ 1,000.00 A \$ 30,000.00 3.2 SM
DE UN VALOR DE \$ 30,001.00 A \$ 80,000.00 5.5 SM
DE UN VALOR DE \$ 80,001.00 A EN ADELANTE 10 SM

ARTICULOS 96.- Los fraccionamientos causaran derechos de deslinde, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior de conformidad con los siguientes costos en salarios mínimos:

-HASTA 160.00 METROS CUADRADOS 0.012sm POR M2
-MAS DE 160,000.00 METROS CUADRADOS POR METROS EXCEDENTES 0.006sm POR M2

ARTICULO 97.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causaran derechos de acuerdo a su tipo tabulado en salarios mínimos:

I.- TIPO COMERCIAL 1.00 sm POR DEPARTAMENTO
II.- TIPO HABITACIONAL 0.75 sm POR DEPARTAMENTO

ARTICULO 98.- Quedan Exentas De Pago De Los Derechos Que Establecen Esta Sección, Las Instituciones Públicas.

Artículo 102.- Los derechos de servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa tasada en salarios mínimos:

I.- Por espacios ubicados en mercados construidos, así como plazas, calles, terrenos, se pagarán 5 salarios mínimos vigente mensual por locales cerrados.
II.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes, se pagarán desde 0.44 salario mínimo por día;
III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en mercados construidos, Plazas, calles, terrenos y espacios, se pagarán 3.67 salarios mínimos diarios.

Artículo 107.- Servirá de base para realizar el cobro del derecho de los servicios de limpieza en terrenos baldíos, por parte de Ayuntamiento.

I.- La superficie total del predio que deba limpiarse, a solicitud del propietario \$5.00 pesos m2

II.- Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, a la cantidad de 10.00 pesos m2.

Artículo 108.- Por los servicios correspondientes a la recolecta de basura se causara y pagara la cantidad de \$45.00 domiciliario y \$55.00 comercial mensual.

El derecho por el uso del relleno sanitario del Municipio de Motul, para los recolectores particulares y demás prestadores de este servicio que se encuentren concesionados será de \$.20 pesos por kilogramo.

ARTÍCULO 113.- La tarifa que se cobrará para el otorgamiento de licencias de apertura para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se basará en los metros cuadrados totales del establecimiento y será la siguiente, que se dividirá en tres tipos:

a) Establecimientos de hasta 50 metros cuadrados pagaran el equivalente a 100 salarios mínimos
b) Establecimientos mayores a 50 y menores de 150 metros cuadrados. Pagaran el equivalente a 150 salarios mínimos.
c) Establecimientos mayores a 150 metros cuadrados, pagaran el equivalente a 200 salarios mínimos.
III.- La tasa se determinará con base en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales, tasados en salarios mínimos para su cobro: en SALARIOS MINIMOS



MICRO ESTABLECIMIENTO

DERECHO 5 SM

RENOVACION 2 SM

Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO

DERECHO 10 SM

RENOVACION 3 SM

Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.

MEDIANO ESTABLECIMIENTO

DERECHO 20 SM

RENOVACION 6 SM

Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.

ESTABLECIMIENTO GRANDE

DERECHO 50 SM

RENOVACION 15 SM

Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

DERECHO 100 SM

RENOVACION 40 SM

Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

DERECHO 250 SM

RENOVACION 100 SM

Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

DERECHO 500 SM

RENOVACION 200 SM

Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas y Maquiladoras Industriales

ARTÍCULO 115.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 113 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa que se basará en los metros cuadrados totales del establecimiento y será la siguiente, que se dividirá en tres tipos:

- a) Establecimientos de hasta 50 metros cuadrados pagarán el equivalente a 15 salarios mínimos
 - b) Establecimientos mayores a 50 y menores de 150 metros cuadrados, Pagarán el equivalente a 25 salarios mínimos.
 - c) Establecimientos mayores a 150 metros cuadrados, pagarán el equivalente a 50 salarios mínimos
- a) Eventos de un solo día el equivalente a 15 salarios mínimos.
 - b) Eventos de hasta 7 días el equivalente a 35 salarios mínimos.
 - c) Eventos de hasta 15 días el equivalente a 50 salarios mínimos.

ARTÍCULO 119.- Por la promoción, propaganda o publicidad de los establecimientos comerciales de la ciudad, fijos o semifijos y ambulantes, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa basada en salarios mínimos:

- I.- Anuncios luminosos mayores a 2 metros cuadrados 35 Anualmente
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción 5 Anualmente



- III.- Vehículos que comercien con propaganda 12 Anualmente
- IV.- Vehículos dedicados al perifoneo de propaganda 10 Anualmente
- V.- Anuncios en carteleras o mantas de hasta 6 metros cuadrados 1 mensualmente
- VI.- Anuncios murales por metro cuadrado. 0.075 en forma única
- VII.- Anuncios de adheribles de eventos temporales, en general 3 en forma única
- VIII.- Vehículos que promocionen propaganda eventual 0.20 diariamente

ARTÍCULO 120.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa en salarios mínimos:

- I.- Por renta de bóvedas del Ayuntamiento por un período de 2 años 14.11 sm
- II.- Por empadronamiento 1 sm
- III.- Por uso de fosa común 2 sm
- IV.- Cambio de concesionario 5.29 sm
- V.- Por construcción y remodelación por metro cuadrado. 0.5 sm
- VI.- Por inhumación 7.05 sm
- VII.- Por exhumación 1 sm
- VIII.- Por concesión de terreno a perpetuidad de 2.40 por 1.20 metros 100 sm
- IX.- Por concesión de terreno de 1.00 por 1.00 metros 50 sm
- X.- Por concesión de terreno en las comisarías de Ucí y Kini de 2.40 por 1.20 m 32 sm
- XI.- Por concesión de terreno en las comisarías de Ucí y Kini de 1.00 sm por 1.00 metros 16 sm
- XII.- Por servicios en las demás comisarías se pagará:
 - a) Por inhumación 2 sm
 - b) Por exhumación 0.5 sm
 - c) Por uso de la fosa común 1 sm
- XIII.- Derecho de mantenimiento de áreas comunes por concesión a perpetuidad se pagará anualmente por fosa:
 - b) Por Exhumación 5 sm
 - c).- Por uso de la fosa común 1 sm

ARTÍCULO 121.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten este servicio de acuerdo con la siguiente tarifa basada en salarios mínimos:

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA

- I.- Por mes por cada elemento 75 sm
- II.- Por turno de servicio por cada elemento 3.5 sm
- III.- Por hora o fracción por cada elemento 0.75 sm

ARTÍCULO 122.- Los derechos por servicios prestados en el laboratorio municipal se cobrarán de conformidad con la siguiente tarifa que se sujetará a precios máximos, basados en salarios mínimos:

- I. EXAMEN GENERAL DE ORINA 1 sm
- II. EXAMEN COPROPARASITOSCOPIO 1 sm
- III. BIOMETRÍA HEMATINA 2 sm
- IV. TIEMPO DE PROTROMBINA 1 sm
- V. TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA 1 sm
- VI. GRUPO Y RH 1 sm
- VII. QUÍMICA SANGUÍNEA 4 ELEMENTOS 3 sm
- VIII. QUÍMICA SANGUÍNEA 6 ELEMENTOS 4 sm
- IX. COLESTEROL TOTAL 1 sm
- X. TRIGLICÉRIDOS 1 sm
- XI. GLUCOSA 1 sm
- XII. ACIDO ÚRICO 1 sm
- XIII. COLESTEROL HDL 3 sm
- XIV. PERFIL DE LÍPIDOS 5 sm
- XV. CULTIVOS DIVERSOS 4 sm
- XVI. CULTIVOS CON ANTIBIOGRAMA 4 sm
- XVII. ANTIESTREPTOLISINAS 2 sm
- XVIII. FACTOR REUMATOIDE 1.50 sm



- XIX. PROTEÍNA CREATIVA 1.50 sm
- XX. V.D.R.L. 2 sm
- XXI. V.I.H. 3 sm
- XXII. REACCIONES FEBRILES 3 sm
- XXIII. PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA 2 sm
- XXIV. PRUEBA DE EMBARAZO EN SANGRE 3 sm
- XXV. EXÁMENES PRENUPCIALES 10 sm

ARTÍCULO 122-C.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

- I.- Por cada copia simple tamaño carta \$ 1.00
- II.- Por cada copia certificada tamaño carta \$ 12.00
- III.- Por la información solicitada grabada en disco compacto \$ 30.00
- IV.- Por la información solicitada grabada en diskette \$ 15.00

ARTÍCULO 138.- Corresponderá al municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos.

-Documentación generada por la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería,
H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán 2010-2012,
12 de Junio de 2012.-

Contigo